



NOTIFICACION POR AVISO

Señora
IVAN HERNANDO TORRES VIDAL
Presidente **ASODINDAR**
Ciudad

Cordial saludo,


De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente aviso y la copia integral de la respuesta al oficio con radicado interno N° 2019050007407-1-1.

Sujeto a notificar: IVAN HERNANDO TORRES VIDAL.


Funcionario que expide el documento: Secretaría de Planeación Departamental.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que el auxiliar encargado del reparto se ha dirigido en varias oportunidades, pero no reside ninguna persona, así como tampoco responden al teléfono proporcionado.

La notificación permanecerá fijada en la página web de la entidad en el link <https://www.arauca.gov.co/noticias/noticias>, por el término de cinco (05) días y la notificación se entenderá surtida a partir de la notificación del día siguiente del retiro del aviso.


x **ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ**
Secretario de Planeación Departamental.

Dec 31/19

Proyectó:  **DIANA CAROLINA CASTIBLANCO CISNEROS**, Profesional de Apoyo SEPLAD.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Secretaría General y Desarrollo Institucional



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

304

FECHA: 26 de Junio 2.019

PARA: Sr, ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ, Secretario de Planeación Departamental.

DE: MARIA HERMINIA GUANARE MARCHENA, Lider Proceso de Gestion Documental y Archivo.

URGENTE:	<input type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	<input type="checkbox"/>
PARA SU INFORMACION:	<input checked="" type="checkbox"/>	DAR RESPUESTAY ENVIAR COPIA:	<input type="checkbox"/>
FAVOR DAR CONCEPTO:	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR:	<input type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR:	<input type="checkbox"/>
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVI	<input type="checkbox"/>
OTRO:	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	<input type="checkbox"/>

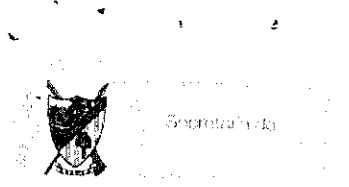
Observaciones: Realizo devolución de comunicación dirigida al señor IVAN HERNANDO TORRES VIDAL/ Presidente-R/L ASODINDAR, radicado en la unidad de correspondencia con el numero 2019050004065-2, de fecha 21 de Junio de 2.019, considerando que el auxiliar encargado del reparto de la correspondencia, manifiesta que se ha dirigido varias veces a realizar la entrega, pero no hay quien reciba en la dirección indicada y no responden al teléfono proporcionado por el usuario.

*R. A. / 07/19
8:30 am*

FIRMA: *Herminia*

RECIBIDO: *af*
FECHA: 26 JUN 2019
HORA: 2:25

Proyectó y digitó: Álvaro Andrés Vivas Núñez
Anexos: (2 folios)



Origen: ASODINDAR
 Destino: Secretaría de Planeación
 Al contestar cite el número: 2019050007407-1

Arauca,

Señor *ca 16. 13-14*
 IVAN HERNANDO TORRES VIDAL *4855968*
 Presidente / R/L ASODINDAR
 Arauca-Arauca

ASUNTO: RESPUESTA A SU COMUNICACIÓN No. 2019050007407-1.


Respetado señor,

En relación con la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita el relleno y acondicionamiento de un predio que les fue entregado en calidad de comodato o préstamo de uso, me permito manifestarle lo siguiente:

Consultado la base de datos de contratos existentes en la entidad, se tiene que el Departamento de Arauca, celebró con la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE ARAUCA ASODINDAR, el contrato de comodato no. 263 de 2015, con un plazo de 5 años, cuyo objeto es: "ENTREGA EN COMODATO DE 50 HECTAREAS DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN LA VEREDA MATA DE GALLINA DENOMINADO EL CAIRO, IDENTIFICADO CON LA ESCRITURA NO 1070 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO".

Que el acta de inicio del precitado contrato, data del 17 de noviembre de 2015, y con un plazo de terminación prevista para el 16 de noviembre de 2020, según consta en acta de inicio suscrita entre la supervisora designada por la Secretaría General y Desarrollo institucional, y el representante legal de la ASOCIACION.

Que así, se observa que la calidad en que se ostenta el bien inmueble por parte de ASODINDAR, es a título de comodato, y conforme a la definición de que trata el artículo 2200 del Código Civil, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.", de cuya definición, dicho sea de paso, se infiere que el bien entregado en calidad de comodato tiene limitaciones en cuanto a la libre disposición del mismo por parte del Comodatario, entre ellas la pretensión del establecimiento de una construcción con vocación de permanencia en el tiempo, por la naturaleza propia de la figura del comodato.

Página 1 de 2




En consecuencia, y destacando que aunque esta Secretaría no fue la unidad viabilizadora del contrato de comodato, ni quien tiene a cargo la supervisión del mismo, pero en todo caso, para los efectos absolver la petición dirigida tanto al señor Gobernador como al suscrito, se observa que conforme a los estudios previos y minuta del contrato de comodato no. 263 de 2015, en ninguno de sus apartes existe obligación pactada a cargo del Departamento diferente a la entrega del bien inmueble en comodato como al efecto se hizo.

En consecuencia, en relación con las peticiones formuladas no se observa obligación asumida ni pendiente relacionadas con la mismas, por parte del Departamento para con la Asociación, con ocasión del plurimencionado contrato de comodato no. 263 de 2015.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el suscrito ya ha sostenido algunas reuniones con representantes de la Asociación, en las que incluso se ha abordado algunas de las observaciones aquí planteadas, se sugiere proponer el proyecto y modelo de estudio de alternativas propuestas para la configuración del denominado parque industrial Ecológico, que permita estudiar y analizar la figura que a bien consideren proponer para su implementación, y a su vez permita verificar las figuras jurídicas pertinentes, que se puedan considerar para dicho proyecto, sin que en ningún evento sea procedente la figura de comodato.

Atento a cualquier inquietud,

Con respeto,

ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ
Secretario de Planeación Departamental

Dec 5/19



Secretaría de Planeación

Gobernación de Arauca

2019050004065-2 21-06-2019



Origen:ASODINDAR

Destino:Secretaría de Planeación

Al contestar cite el número: 2019050007407-1

Arauca,

Señor
IVAN HERNANDO TORRES VIDAL
Presidente / R/L ASODINDAR
Arauca-Arauca

ASUNTO: RESPUESTA A SU COMUNICACIÓN No. 2019050007407-1.

Respetado señor,

En relación con la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita el relleno y acondicionamiento de un predio que les fue entregado en calidad de comodato o préstamo de uso, me permito manifestarle lo siguiente:

Consultado la base de datos de contratos existentes en la entidad, se tiene que el Departamento de Arauca, celebró con la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE ARAUCA ASODINDAR, el contrato de comodato no. 263 de 2015, con un plazo de 5 años, cuyo objeto es: "ENTREGA EN COMODATO DE 50 HECTAREAS DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN LA VEREDA MATA DE GALLINA DENOMINADO EL CAIRO, IDENTIFICADO CON LA ESCRITURA NO 1070 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO".

Que el acta de inicio del precitado contrato, data del 17 de noviembre de 2015, y con un plazo de terminación prevista para el 16 de noviembre de 2020, según consta en acta de inicio suscrita entre la supervisora designada por la Secretaría General y Desarrollo institucional, y el representante legal de la ASOCIACION.

Que así, se observa que la calidad en que se ostenta el bien inmueble por parte de ASODINDAR, es a título de comodato, y conforme a la definición de que trata el artículo 2200 del Código Civil, "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.*", de cuya definición, dicho sea de paso, se infiere que el bien entregado en calidad de comodato tiene limitaciones en cuanto a la libre disposición del mismo por parte del Comodatario, entre ellas la pretensión del establecimiento de una construcción con vocación de permanencia en el tiempo, por la naturaleza propia de la figura del comodato.

Página 1 de 2



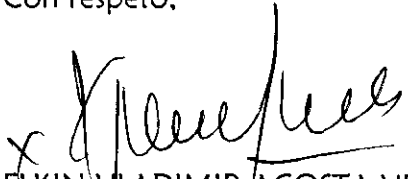
En consecuencia, y destacando que aunque esta Secretaría no fue la unidad viabilizadora del contrato de comodato, ni quien tiene a cargo la supervisión del mismo, pero en todo caso, para los efectos absolver la petición dirigida tanto al señor Gobernador como al suscrito, se observa que conforme a los estudios previos y minuta del contrato de comodato no. 263 de 2015, en ninguno de sus apartes existe obligación pactada a cargo del Departamento diferente a la entrega del bien inmueble en comodato como al efecto se hizo.

En consecuencia, en relación con las peticiones formuladas no se observa obligación asumida ni pendiente relacionadas con la mismas, por parte del Departamento para con la Asociación, con ocasión del plurimencionado contrato de comodato no. 263 de 2015.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el suscrito ya ha sostenido algunas reuniones con representantes de la Asociación, en las que incluso se ha abordado algunas de las observaciones aquí planteadas, se sugiere proponer el proyecto y modelo de estudio de alternativas propuestas para la configuración del denominado parque industrial Ecológico, que permita estudiar y analizar la figura que a bien consideren proponer para su implementación, y a su vez permita verificar las figuras jurídicas pertinentes, que se puedan considerar para dicho proyecto, sin que en ningún evento sea procedente la figura de comodato.

Atento a cualquier inquietud,

Con respeto,

x 
ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ
Secretario de Planeación Departamental
Dec 535/19